

Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0257-2019-MPPA-A

Aguaytía, 06 de Agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – AGUAYTIA

VISTO:

El expediente interno N°06983-2019, de fecha 01 de agosto del 2019, el Informe N°002-2019-MPPA-A-CS, de fecha 31 de julio del 2019, el Informe Legal N°453-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 01 de agosto del 2019, referente a **DECLAR LA NULIDAD DE OFICIO** el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 018-2019-MPPA-A – Primera Convocatoria de **“Contratación de Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario de Caminos Vecinales Tramo: Tahuantinsuyo – Vista Alegre (0+00-14+00), Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad”**.

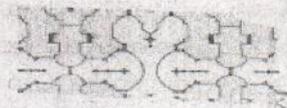
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y su artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotor del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 002-2019-MPPA-A-A-CS., de fecha 31 de julio del 2019, la Gerencia de Infraestructura y Obras solicita nulidad de procedimiento de selección, de la Adjudicación Simplificada N° 018-2019-MPPA-A – Primera Convocatoria de Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario de Caminos Vecinales Tramo: Tahuantinsuyo – Vista Alegre (0+00-14+00), Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad. **En razón de que por error involuntario se adjuntó a las bases los términos de referencia incorrectos.**

Que, se debe tener en cuenta que, Mediante el Informe N° 019 – 2019 /GIO/MPPA-A-MAHR, de fecha 16 de julio del 2019 la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicitan que se realice el procedimiento de selección para el mantenimiento vial rutinario de los caminos vecinales, con fecha 18 de julio del 2019, se aprobó el expediente de contratación mediante Memorándum N°173-2019-GM-MPPA.A, para la **“CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: NUEVO TAHUANTINSUYO –VISTA ALEGRE (0+00-14+00), DISTRITO DE IRAZOLA, PROVINCIA DE PADRE ABAD”** por el monto del valor referencial de S/50,642.20. Con fecha 18 de julio del 2019, se aprobó el Comité de Selección mediante Resolución Gerencial N°239-2019-GM-MPPA.A, para la **“CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: NUEVO TAHUANTINSUYO –VISTA ALEGRE (0+00-14+00), DISTRITO DE IRAZOLA, PROVINCIA DE PADRE ABAD”**, Con fecha 18 de julio del 2019, mediante Resolución Gerencial N°239-2019-GM-MPPA.A se aprobó las bases del procedimiento de selección para la **“CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: NUEVO TAHUANTINSUYO –VISTA ALEGRE (0+00-14+00), DISTRITO DE IRAZOLA, PROVINCIA DE PADRE ABAD”**.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 establece que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones (...) f) Eficacia y Eficiencia; "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y adjetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo las condiciones de calidad y con mejor uso de los recursos públicos.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. Contravengan a las normas legales, contravengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el numeral 44.2 establece que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Que, la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa. El numeral 1 del Artículo 10° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo señala que: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

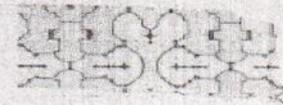
Que el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 establece que. "El área usuaria requiere los bienes y servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expedientes técnicos, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la entidad."

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias establece que "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria."

Que, estando al error involuntario de adjuntarse a las bases los términos de referencia incorrectos del procedimiento de selección para la **"CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: NUEVO TAHUANTINSUYO -VISTA ALEGRE (0+00-14+00), DISTRITO DE IRAZOLA, PROVINCIA DE PADRE ABAD"**, es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la referencia y retrotraer hasta la etapa de convocatoria por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, al no haberse consignado los documentos correctos para el tramo solicitado por el área usuaria.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ARTÍCULO PRIMERO: se recomienda **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 018-2019-MPPA-A – Primera Convocatoria de “**Contratación de Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario de Caminos Vecinales Tramo: Tahuantinsuyo – Vista Alegre (0+00-14+00), Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad**”, realizadas por el Comité de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: se recomienda, se **RETROTRAIGA** la Adjudicación Simplificada N° 018-2019-MPPA-A – Primera Convocatoria de “**Contratación de Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario de Caminos Vecinales Tramo: Tahuantinsuyo – Vista Alegre (0+00-14+00), Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad**” del Procedimiento Electrónico, a la etapa de CONVOCATORIA.

ARTÍCULO TERCERO: se recomienda, **COMUNICAR** al **Tribunal de Contrataciones del Estado**, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo establece la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPÓNGASE**, su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZOA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL